

FUERZA PUBLICA

Responsabilidad del Mando. Artículo 48.-
(Artículo 21 Constitución actual).

"En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que de la orden."

Artículo

Sustitutiva de Horacio Serpa: "siempre y cuando no hayan incurrido en violaciones de los derechos humanos esenciales."

Porte de Armas.- Artículo 49.-

(Artículo 21 Constitución actual).

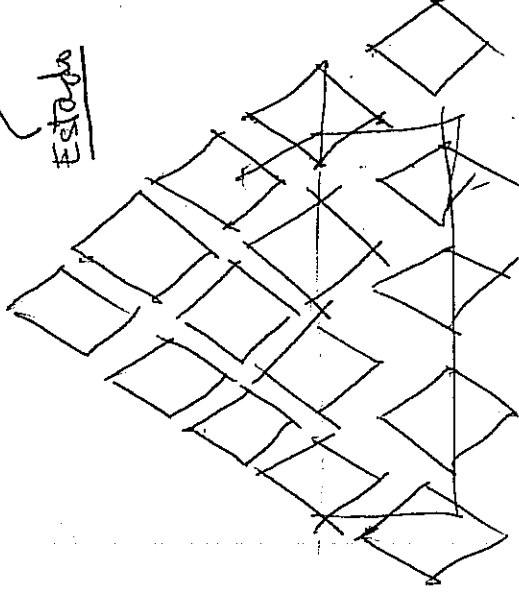
Estado

"Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer, armas y municiones de guerra.

Nadie podrá poseer ni portar armas sin permiso de autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de Asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas.

Los miembros de organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal, podrán portar armas bajo el control de las Fuerzas Militares de conformidad con los principios y procedimientos que señale la ley.

Estado



Sustitutivas de :

Iván Marulanda

"que solo el Gobierno podrá autorizar su fabricación o importación de partes para su manufactura".

Germán Toro:

"que solo el Gobierno puede vender armas y municiones de guerra."

Aida Abella:

"y de otros cuerpos armados de carácter permanente y creación legal".

Gustavo Zafra:

Suprimir: "y de otros cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal.

Agregar: "También podrán usar armas los guardianes de las prisiones."

Fuerza Pública.- Artículo 53.
(Artículo 168 Constitución Actual).

"La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los Colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo."

Policía Nacional.- Artículo 52.-

(Artículo 167 de la Constitución actual).

La ley organizará el cuerpo de Policía. *Sabe*

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es propender por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz.

La Ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario."

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán

Artículo Nuevo.

Sustitutivas de :
Alberto Zalamea:
Alvaro Cala:
"Los militares mientras están en servicio activo no deben participar en debates parlamentarios, ni intermedistas, ni intervenir en actividades de partido o movimientos políticos

Aida Abella:
Prohibir: "Desempeñar cargo público de responsabilidad política".

Sustitutiva de:
Aida Abella :

"que la Policía Nacional sea adscrita al Ministerio de Gobierno".

4)

Del Fuero Penal de la Fuerza Pública.

Artículo 55.- (Artículo 170 Constitución actual).

hechos punibles
"De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar."

De los delitos

Los delitos
[La Justicia]

no tendrán

Sustitutivas:

Alberto Zalamea

Reemplazar delitos por "hechos punibles"

Eduardo Espinosa

Delitos por "Hechos punibles".

Aida Abella

"Fuero exclusivamente para los Militares"

Julio Salgado

Agregar 2o. inciso:

"~~Los civiles no serán procesados por la Justicia Penal Militar, sino que serán por la Justicia~~

no tendrán
competencia
jurisdicción sobre civiles.

Mario Mejía

"Los delitos cometidos por los militares que atenten contra la disciplina militar conocerán las Cortes Marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar."

Horadio Serpa:

"el fuero para las Fuerzas Militares y que la Ley establecerá un fuero especial para los miembros de la Policía Nacional."

Germán Toro:

Agregar "de los demás hechos punibles conocerá la justicia ordinaria."

Gustavo Zafrá:

La Ley creará una jurisdicción especial para la Policía Nacional en relación con los delitos cometidos por sus miembros."

42

Hernando Londoño:

Propone: "En el caso que por decisión administrativa o disciplinaria se concluya que un miembro de la Fuerza Pública violó los derechos y garantías fundamentales consagrados en la carta, dicha resolución se tomará como auto cabeza de proceso para que la justicia ordinaria investigue y juzgue la infracción."

"Cuando el defensor del pueblo concluya y defina que cualquier hecho cometido por miembro de la Fuerza Pública es violatorio de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución como en el Derecho Internacional, dicha decisión se tomará como acto de apertura investigativa ante la Justicia ordinaria para que ésta investigue y juzgue el ilícito."

Artículo Transitorio

"Como consecuencia del espíritu de paz y concordia que inspira esta Constituyente y en desarrollo del Artículo 48 de la actual Constitución, el Gobierno dispondrá el recaudo de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública no amparadas por salvoconducto vigentes, que se encuentren en poder de los particulares.

Sustitutivas:

Alvaro Cala:

Eliminar este artículo
Orlando Fals Borda.
Solicita el decomiso de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública que estén en poder de los particulares sin distinción de ninguna clase.

43

FUERZA PUBLICA

Responsabilidad del Mando. Artículo 48.- (Artículo 21 Constitución actual).

"En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que de la orden". [Siempre y cuando no hayan incurrido en violaciones de los derechos humanos esenciales].

Porte de Armas.- Artículo 49.- (Artículo 21 Constitución actual).

"Solo el Estado puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

Nadie podrá poseer ni portar armas sin permiso de autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de Asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas.

Los miembros de organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal, podrán portar armas bajo el control del Estado de conformidad con los principios y procedimientos que señale la ley.

Fuerza Pública.- Artículo 53. (Artículo 168 Constitución actual).

"La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Viene de Fuerza Pública...

Todos los Colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo".

ARTICULO.- Los miembros de la fuerza pública no podrán participar en debates partidistas, ni intervenir en actividades de partido o movimientos políticos. [Ni desempeñar cargo público de responsabilidad política].

Policía Nacional.- Artículo 52.- (Artículo 167 de la Constitución actual).

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es propender por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz.

La Ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".

["Que la Policía Nacional sea adscrita al Ministerio de Gobierno]."

Del Fuero Penal de la Fuerza Pública.- Artículo 55.- (Artículo 170 Constitución actual).

"De los hechos punibles cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar".

Viene de Fuerza Pública...

["De los demás hechos punibles conocerá la justicia ordinaria"].

["La justicia penal militar, no tendrá jurisdicción sobre civiles"].

ARTICULO TRANSITORIO.-

"Como consecuencia del espíritu de paz y concordia que inspira esta Constituyente y en desarrollo del Artículo 48 de la actual Constitución, el Gobierno dispondrá el recaudo de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública no amparadas por salvoconducto vigente, que se encuentren en poder de los particulares".